



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, sobre segunda convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el año 2011 para la obtención de los carnés de operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras. (2011061791)

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Una de las vías para obtener estos carnés es superar un examen ante esta Dirección General de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por objeto establecer una segunda convocatoria extraordinaria, que se añade a la convocatoria que para el año 2011 estaba prevista en el calendario de exámenes aprobado como Anexo I a la Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre el calendario de exámenes a celebrar durante el año 2011 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades (DOE n.º 56, de 22 de marzo de 2011), en orden a satisfacer las numerosas solicitudes de concurrencia a examen en dicha especialidad.

2. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- 2.1. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de acceso al examen que se indican a continuación. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.
- 2.2. Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Maquinaria móvil en Explotaciones Mineras, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:
 - a. Tener una edad mínima de 18 años.
 - b. Trabajador de la industria minera en activo.
 - c. Certificado de capacitación expedido y firmado por el Director Facultativo en el que conste que el operario posee los conocimientos y experiencia profesional necesaria o ha pasado un periodo de formación para el manejo de la máquina.
 - d. Haber recibido curso en relación a la Orden ITC/1316/2008, por la que se aprueba la I.T.C. 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y Resoluciones de 9 de



junio, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las especificaciones técnicas número 2000 1 08 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de transporte, camión y volquete, en actividades extractivas de exterior» y «Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior» de la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Los conocimientos teóricos también pueden justificarse acreditando que se ha recibido y superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello, con los contenidos mínimos que se indican en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se resuelve el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.

La justificación de la prestación de servicios en la empresa minera deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TC1-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa en que se acredite la actividad desarrollada.

Los carnés no tienen carácter general, por lo que la solicitud y los requisitos mínimos, deberán justificarse para cada tipo de máquina.

2.3. Será requisito imprescindible saber leer y escribir, no contemplándose la realización de exámenes orales.

3. EXÁMENES.

Las pruebas, para la obtención del carné profesional de Operador de Maquinaria móvil en Explotaciones Mineras, versarán sobre la normativa referenciada en el apartado 2.2.d anterior.

4. SOLICITUDES.

4.1. El modelo de solicitud será facilitado gratuitamente en esta Dirección General, en C/ Paseo de Roma, s/n., de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en C/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También podrá de obtenerse en la página web: www.industriaextremadura.com

4.2. A la solicitud para OPERADOR DE MAQUINARIA MÓVIL EN EXPLOTACIONES MINERAS, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Curso de cualificación.
- Certificado de experiencia laboral.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante.
- Justificante de ser Trabajador de la industria minera en activo (TC1-TC2 y Certificado de la empresa sobre la actividad desarrollada).



- Fotografía actual de tamaño carné.
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

4.3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

4.4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 24 de octubre de 2011.

5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos. También se publicará complementariamente en la siguiente página web: www.industriaextremadura.com.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados.

5.4. Las publicaciones de los listados, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1. La segunda convocatoria extraordinaria para estas especialidades se celebrará en Mérida, el día 22 de noviembre de 2011.

6.2. El Tribunal encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas será el que figura en el Anexo III de la Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2011 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades (DOE n.º 56, de 22 de marzo).



- 6.3. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

- 6.4. No podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que no estén incluidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.

7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

- 7.1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.

- 7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres, así como en la página web: www.industriaextremadura.com, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de realización del examen, disponiendo los interesados de un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal dictará resolución aprobando la lista definitiva. Dicha resolución se publicará en los medios anteriormente citados e indicará si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

- 7.3. A todos los efectos la dirección del Tribunal será: Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, Paseo de Roma, s/n. 06.800 – Mérida (Badajoz).

8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

La emisión de los carnés profesionales, será realizada de oficio por esta Dirección General, para los que hayan superado el examen y acreditado el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 27 de septiembre de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Comercio,
MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ